

59	CODHEM/NEZA/1112/2003-4	Lic. Alfonso Navarrete Prida Procurador General de Justicia del Estado de México	28
----	-------------------------	--	----

Recomendación No. 59/2003*

El 10 de febrero de 2003, se inició la averiguación previa PER/II/893/2003, motivada por la denuncia que realizó María Lidia Navarrete Rauda, por el delito de privación de la libertad de infante, en contra de las señoras María Guadalupe Martínez Juárez y María Elvira Valladares Martínez, y en agravio de los menores Patrick Roberto y Jesús Eduardo de apellidos Valladares Navarrete; indagatoria que se radicó en la mesa octava de trámite del Centro de Justicia de Neza-La Perla.

El 25 de marzo de 2003, la agente del Ministerio Público María Eugenia Ruiz Aberisquieta, solicitó a la policía ministerial la presentación de las probables responsables y de los menores, la orden fue asignada a los elementos Gustavo Peña Vela y Enrique Rodríguez Castillo, servidores públicos que para cumplimentar lo solicitado, el 27 del mismo mes y año, en compañía de la denunciante, se constituyeron en la escuela secundaria federalizada *Itzcóatl*, en busca de Patrick Roberto Valladares Navarrete; en la puerta de acceso se encontraba la prefecta Blanca Verónica Torres Salazar, quien permitió la entrada de las personas referidas sin cerciorarse de su identidad y el motivo por el cual se encontraban en la escuela.

En el interior del plantel, los policías ministeriales y la denunciante se entrevistaron con el director Miguel Ángel González Vargas; la señora María Lidia Navarrete Rauda solicitó la salida del alumno, argumentando que *... tenía que hacer una declaración al Ministerio Público... estaba*

peleando la tutoría...; por lo anterior, se ordenó al subdirector Dagoberto Salomón Díaz Ordóñez, llevara a las oficinas de la dirección a Patrick Roberto Valladares Navarrete; los policías ministeriales dijeron al menor que lo trasladarían al Centro de Justicia Neza-La Perla, pues su madre había iniciado una acta de averiguación previa, además le manifestaron *... que si no me iba en ese momento de todas maneras a la salida de la escuela me iban a llevar aunque fuera por la fuerza...;* ante tales circunstancias, a pesar de que la señora María Lidia Navarrete Rauda, no fungía como tutor dentro de la institución educativa, el director escolar permitió la salida del estudiante.

Momentos después los policías ministeriales, acompañados de la denunciante y del menor, se trasladaron al domicilio de María Guadalupe Martínez Juárez (abuela del niño), indicándole que acudiera a la mesa octava de trámite del Centro de Justicia Neza-La Perla, pues presentarían a su nieto. Patrick Roberto Valladares Navarrete quedó a disposición de la representante social, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del 27 de marzo de 2003. En la fecha referida, la titular de la mesa citada acordó remitir al menor al albergue temporal infantil de Nezahualcóyotl, realizando el traslado el elemento de la policía ministerial Armando Suárez Castro; en el lugar citado, Patrick Roberto Valladares Navarrete no fue aceptado por razón de su edad -13 años-, determinación tomada por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, servidor público que aseveró que sólo

albergaban niños hasta los doce años. Ante tal negativa, el policía ministerial retornó al Centro de Justicia y pasó al menor a la guardia de agentes, donde pernoctó, comunicando a la agente del Ministerio Público el rechazo del menor del albergue, hasta el siguiente día, 28 de marzo de 2003. En esa misma fecha, la representante social determinó canalizar al infante al albergue temporal infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), en Toluca, México, donde ingresó a las dieciséis horas con quince minutos, quedando bajo custodia de dicha Institución.

Posteriormente, el 11 de junio de 2003, Patrick Roberto Valladares Navarrete, evadió la vigilancia del albergue temporal infantil del DIFEM, y se fugó *-al momento de su salida padecía de varicela-*, logrando trasladarse al domicilio de su tía Leticia Valladares Martínez, que se ubica en Nezahualcóyotl, México. Las autoridades del albergue comunicaron a la agente del Ministerio Público lo acontecido, ésta ordenó a la policía ministerial la localización y presentación de los menores Patrick Roberto y Jesús Eduardo de apellidos Valladares Navarrete; no obstante lo anterior, determinó ejercitar acción penal en contra de María Guadalupe Martínez Juárez, por el delito de privación de la libertad de infante, en agravio de Jesús Eduardo Valladares Navarrete, consignando la indagatoria PER/II/893/2003, al juzgado tercero penal de primera instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, donde actualmente se sustancia la causa 186/2003.

* La Recomendación 59/2003 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 17 de noviembre de 2003, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 46 fojas.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se adjuntó, se sirva instruir al contralor interno de la Institución a su digno cargo, para que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrieron los elementos

de la policía ministerial: Gustavo Peña Vela, Enrique Rodríguez Castillo y Armando Suárez Castro, así como la licenciada María Eugenia Ruiz Aberrisquieta, agente del Ministerio Público adscrita a la mesa octava de trámite del Centro de Justicia Neza-La Perla, por los actos y omisiones que han quedado precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que, en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho proceda.

SEGUNDA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva ordenar el inicio de la averiguación previa que corresponda, a fin de que esa

Institución a su cargo investigue la conducta en la que incurrieron los servidores públicos mencionados en el apartado que antecede, y una vez que sea debidamente integrada, se determine con estricto apego a Derecho.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que en lo sucesivo se instrumente un mecanismo que garantice que los agentes del Ministerio Público tengan la certeza del ingreso de un menor canalizado a alguna institución del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estatal o municipal, en la misma fecha en que se acuerde su traslado.

Recomendación No. 60/2003*

El 10 de febrero de 2003, se inició la averiguación previa PER/II/893/2003, motivada por la denuncia que realizó María Lidia Navarrete Rauda, por el delito de privación de la libertad de infante, en contra de las señoras María Guadalupe Martínez Juárez y María Elvira Valladares Martínez, y en agravio de los menores Patrick Roberto y Jesús Eduardo de apellidos Valladares Navarrete; indagatoria que se radicó en la mesa octava de trámite del Centro de Justicia de Neza-La Perla.

El 25 de marzo de 2003, la agente del Ministerio Público María Eugenia Ruiz Aberrisquieta, solicitó a la Policía Ministerial la presentación de las probables responsables y de los menores, la orden fue asignada a los elementos Gustavo Peña Vela y Enrique Rodríguez Castillo, servidores públicos que para cumplimentar lo solicitado, el 27 del mismo mes y

año, en compañía de la denunciante, se constituyeron en la escuela secundaria federalizada *Itzcóatl*, en busca de Patrick Roberto Valladares Navarrete; en la puerta de acceso se encontraba la prefecta Blanca Verónica Torres Salazar, quien permitió la entrada de las personas referidas sin cerciorarse de su identidad y el motivo por el cual se encontraban en la escuela.

En el interior del plantel los policías ministeriales y la denunciante se entrevistaron con el director Miguel Ángel González Vargas; la señora María Lidia Navarrete Rauda solicitó la salida del alumno, argumentando que *... tenía que hacer una declaración al Ministerio Público... estaba peleando la tutoría...*; por lo anterior, se ordenó al subdirector Dagoberto Salomón Díaz Ordóñez, llevara a las oficinas de la dirección a Patrick Roberto Valladares Navarrete; los policías ministeriales dijeron al menor que

lo trasladarían al Centro de Justicia Neza-La Perla, pues su madre había iniciado una acta de averiguación previa, además le manifestaron *... que si no me iba en ese momento de todas maneras a la salida de la escuela me iban a llevar aunque fuera por la fuerza...*; ante tales circunstancias, a pesar de que la señora María Lidia Navarrete Rauda, no fungía como tutor dentro de la institución educativa, el director escolar permitió la salida del estudiante.

Momentos después los policías ministeriales, acompañados de la denunciante y del menor, se trasladaron al domicilio de María Guadalupe Martínez Juárez (abuela del niño), indicándole que acudiera a la mesa octava de trámite del Centro de Justicia Neza-La Perla, pues presentarían a su nieto. Patrick Roberto Valladares Navarrete quedó a disposición de la Representante Social, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del 27 de marzo de 2003.

* La Recomendación 60/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, México, el 17 de noviembre de 2003, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 41 fojas.